

## RESOLUCIÓN No. 00237

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2013ER110830 del 28 de agosto del 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 03 de septiembre de 2013, según consta en el expediente, emitió el Concepto Técnico No. 2013GTS2700 del 17 de septiembre de 2013, el cual autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA ETAPA 1, identificado con el Nit. 830.032.135-4 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINO PATULA y un (1) individuo arbóreo de la especie ACACIA JAPONESA, los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 102 B No. 148 - 31, de esta ciudad.

Que, el Concepto Técnico en mención liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que el CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA ETAPA 1, identificado con el Nit. 830.032.135-4, debía compensar mediante pago en dinero la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.010.226) M/CTE, equivalentes a 3.91345 IVP's y 1.7137 (Aprox.) SMMLV al año 2013, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 del 2011 y, por concepto de evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5589 del 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de mayo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. 05654 del 17 de junio de 2015, el cual verificó los tratamientos

Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN No. 00237

silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2013GTS2700 del 17 de septiembre de 2013, frente a lo cual se evidenció.

“SE REALIZÓ VERIFICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL CONCEPTO TECNICO DE EMERGENCIA SILVICULTURAL NO 2013GTS2700 DE 17/09/2013, QUE AUTORIZÓ LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES PINO PATULA Y ACACIA JAPONESA, EMPLAZADOS SOBRE ESPACIO PRIVADO, EN LA DIRECCIÓN RELACIONADA. NO SE APORTARON COPIAS DE LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, LOS CUALES SE SOLICITARON AL ADMINISTRADOR DE LA PROPIEDAD, VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 6847045, PARA QUE SE HICIERAN LLEGAR EN UN PLAZO DE DIEZ (10) HÁBILES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENCONTRABA EN EL LUGAR. LA VISITA FUE ATENDIDA Y EL INGRESO LO PERMITIÓ EL PERSONAL DE VIGILANCIA DEL CONJUNTO, QUIENES NO FIRMARON EL ACTA DE VISITA PORQUE NO ESTÁN AUTORIZADOS. EL TRÁMITE NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN.”

Que, revisado el expediente **SDA-03-2015-5811** y consultada las bases de la Entidad, se pudo constatar el pago por concepto de compensación por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (**\$1.010.226**), mediante recibo No. 463017 del 21 de enero de 2014, lo cual se puede verificar en el certificado de la Subdirección Financiera (folio 17); por concepto de evaluación por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$54.234**) mediante recibo No. 463018 del 21 de enero de 2014, lo cual se puede verificar en el certificado de la Subdirección Financiera (folio 17) y por concepto de seguimiento por valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$114.363**), mediante recibo No. 463019 del 21 de enero de 2014, lo cual se puede verificar en el certificado de la Subdirección Financiera (folio 17).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán

Página 2 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 00237**

la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

## RESOLUCIÓN No. 00237

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-5811, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-5811, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**RESOLUCIÓN No. 00237**

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-5811 al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA ETAPA 1, identificado con el Nit 830.032.135-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 102 B No. 148 – 31, de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-5811

**Elaboró:**

|                                    |         |      |     |      |                           |                  |            |
|------------------------------------|---------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C: | 7318381 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170890 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 18/09/2017 |
|------------------------------------|---------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                    |      |          |      |     |      |                           |                  |            |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ | C.C: | 3055400  | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170630 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/01/2018 |
| SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS   | C.C: | 52784209 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170262 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 31/01/2018 |
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR     | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO               | FECHA EJECUCION: | 30/01/2018 |

**Aprobó:**

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00237

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/02/2018